

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 1950 } NUMERO 11.176

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 491 y 492 de 8 de marzo de 1950, por los cuales se hacen nombramientos y ascenso.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3290 de 6, 3291 y 3292 de 9 de febrero de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 475 de 13 y 476 de 14 de marzo de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Decreto N° 477 de 14 de marzo de 1950, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos.

Departamento Consular

Resolución N° 6 de 3 de enero de 1950, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 509 de 30 de diciembre de 1949, por el cual se conceden unas licencias.

Resuelto N° 510 de 31 de diciembre de 1949, por el cual se reconoce estado docente.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 417 de 13 de febrero de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resolución N° 121 de 29 de octubre de 1949, por la cual se imponen penas.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 491

(DE 8 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Rosalía de Moreira, Telefonista de Tercera Categoría en la Oficina de Gualaca, en interinidad, mientras dure la licencia por gravidez concedida a la titular señora Cedoina B. de Lezcano.

Isaac Fábrega, Tenografista de Segunda Categoría en la Oficina de Santiago, en interinidad, mientras dure la licencia solicitada por la titular Teresa Velásquez Sosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 492

(DE 8 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende al Subteniente César A. Rodríguez, al rango de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo Segundo: Se nombra al señor Vfc-

tor Manuel Mata M., Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor César A. Rodríguez, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Félix Pinto o Abrego, por resuelto N° 3290 de 6 de febrero de 1950.

Antonio Jaén (a) Quiro, por resuelto N° 3291 de 9 de febrero de 1950.

Sebastián Sáez Muñoz, por resuelto N° 3292 de 9 de febrero de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Guillermo Zurita.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 475

(DE 13 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan King, Canciller de Segunda Categoría del Consulado de Panamá en Sao Paulo, Brasil.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-6230

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

DECRETO NUMERO 476
(DE 14 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rafael Antonio Grimaldo, Cónsul *ad honorem* de Panamá en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 477
(DE 14 DE MARZO DE 1950)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos recaídos en las siguientes personas:

Roy Icaza, Vicecónsul *ad honorem* de Panamá en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América;
Roderick L. Esquivel, Vicecónsul *ad honorem* de Panamá en Chicago, Illinois;

Leonidas Daniel Pinilla, Canciller *ad honorem*

del Consulado General de Panamá en Chicago, Illinois; y

Enrique Chí, Canciller *ad honorem* del Consulado General de Panamá en Chicago, Illinois.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento Consular. — Resolución Número 6. — Panamá, 3 de Enero de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carl Ahlteen Jr., en comunicación de 22 de Diciembre último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Vicecónsul *ad-honorem* de Panamá en Davenport, Iowa, Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Carl Ahlteen Jr., del cargo de Vicecónsul *ad-honorem* de Panamá en Davenport, Iowa, Estados Unidos de América, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

Ministerio de Educación

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 509

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 509.—Panamá, diciembre 30 de 1949.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencias por gravez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Matilde C. de Escovar, maestra de grado en la escuela República de Nicaragua, Provincia Escolar de Bocas del Toro, seis (6) meses a partir del 29 de enero de 1950.

Delfina J. de Hernández, maestra de grado en la escuela Rodolfo Chiari, Provincia Escolar de

Colón, seis (6) meses, a partir del 28 de enero de 1950.

Manuela Luque, maestra de grado en la escuela Las Lajas, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 30 de enero de 1950.

Hersilia J. de Cajar, maestra de grado en la escuela Manuel J. Hurtado, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 26 de enero de 1950.

Agripina T. de Torres, maestra de conomía doméstica en la escuela Manuel J. Hurtado, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 17 de enero de 1950.

Enriqueta G. de De León, maestra de grado en la escuela República de El Salvador N° 1, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 23 de enero de 1950.

Belarmina Arroyave R., maestra de grado en la escuela República de Haití, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 28 de enero de 1950.

Elida B. de Delgado, maestra de grado en la escuela José Gabriel Duque, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 21 de enero de 1950.

Hilsa L. de Moreno, maestra de grado en la escuela La Margarita, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 24 de enero de 1950; y

Rosa Inés A. de De León, maestra de grado en la escuela Jorones, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 21 de enero de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESUELTO NUMERO 510

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 510.—Panamá, diciembre 31 de 1949.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 408 de 10 de octubre de este año se concedió a la señorita Celia Díaz M. licencia de noventa (90) días para separarse del cargo de maestra de grado en la escuela Los Leales, Provincia Escolar de Los Santos, por enfermedad.

Que de conformidad con el párrafo del artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, la interesada tiene derecho al estado docente si comprueba su incapacidad física para el ejercicio a su cargo cada treinta (30) días.

Que la señorita Díaz ha comprobado con la certificación médica correspondiente, su incapacidad física para el ejercicio a su cargo durante los noventa (90) días de la licencia;

RESUELVE:

Reconocer a la señorita Celia Díaz M., el estado docente durante el lapso que va del 24 de septiembre al 22 de diciembre de 1949, de confor-

midad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 417

(DE 13 DE FEBRERO DE 1950)

por medio del cual se hacen nombramientos en el Instituto de Vigilancia y Protección del Niño.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a la señora Andrea Aguirre, Trabajadora Social de 2ª Categoría en el Instituto de Vigilancia y Protección del Niño.

Artículo Segundo: Se nombra a Hercilia B. de Estrada, Portera en el mismo Instituto, en reemplazo de Bernardina Aizpurúa, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 15 de Febrero de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

IMPONENSE PENAS

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. —Departamento de Salud Pública. —Resolución número 121. — Panamá, 29 de Octubre de 1949.

Vistos:

Irene Valencia, mujer natural de San Francisco de Veraguas, mayor de edad, de 32 años, triogueña, con residencia según ella en la Calle 27 Oeste casa número 52 bajos, Barrio del Chorrillo, detenida por agentes de la Policía Nacional y acusada por ejercer la prostitución clandestina en altas horas de la noche y parte del día, en algunas ocasiones en el barrio del Chorrillo.

La sindicada Valencia niega que ella esté ejerciendo la prostitución clandestina, o algo parecido, que la noche que la detuvieron unos policías, que andaban en una camioneta de patrulla si vez recuerda ella, salía de la función del cine que aca-

baba de terminar a las once y media de la noche, y que ella venía para el cuarto de su hermana que vive en dicha calle; que ella venía sí acompañada de un amigo de apellido Correa por ser vecino de la casa.

Que por el momento se ocupa de quehacres en la casa o mejor dicho domésticos en la casa de su hermana, ya lavando y a veces cosiendo lo que caiga y que con esto se sostiene.

Que ella no vive con ese señor Correa por ser un hombre que siempre está borracho y no trabaja; vive con las mujeres y que ella sabe que las mujeres tienen que mantener al señor Correa; que éste es más bien como un chulo, según le han contado a ella.

Que además ella tiene cuatro chiquillos a quien mantener, y que ella sola no puede mantenerlos, por tal razón los tiene en una escuela del Chorrillo. Que recuerda que la llevaron al Hospital esa misma noche, le hicieron un examen completamente desnuda, de sus partes genitales, que le hicieron un sondeo y le sacaron un líquido para examinarlo y que ella oyó al practicante, que tal vez sufría de venérea y que regresara después para ver el resultado del examen; que la llevaron al cuartel y allí tuvo detenida como unos cuatro días, cuando la pusieron en libertad, pero que ella sabe que la vigilan mucho por la calle y cerca donde ella vive.

María Salomé Rodríguez, mujer, mayor de edad, de 25 años; de color trigueño, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, donde una parienta, acusada por agentes de la Policía Nacional de permanecer en la calle en altas horas de la noche, sin saber qué rumbo tiene y por frecuentar también en ocasiones algunas cantinas libando licor y bailando. La sindicada Salomé Rodríguez niega los cargos que se le imputan en esta acusación, dice ella, que al regresar a su casa como a las diez de la noche y después de haber visitado a una parienta suya, cruzando la esquina de calle 26 Oeste y Avenida "A" muy cerca del Chorrillo, dos agentes de la policía que salieron de un zaguán en los momentos que ella pasaba, la pararon y le dijeron que estaba arrestada; que ella se sorprendió con ese orden y que esperara a que llegara un carro para conducirla al Juez Nocturno de la Policía; que tampoco es cierto que estuviera tomando licor porque ella no frecuenta cantinas; que fue una casualidad que esa noche hubiera estado en la calle hasta esa hora; que ella no ejerce ninguna clase de prostitución clandestina como le han acusado los policías.

Que se ocupa de sus oficios domésticos en la casa de una parienta en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, y que allí lava y aplancha, y que se gana la vida honradamente en esa labor; que no tiene marido y que por tal motivo abusan para tenerla detenida.

Que después de arrestarla, la enviaron en el carro de la Policía al Hospital, donde le hicieron un examen en sus partes genitales y también le sacaron sangre para su examen, que ella oyó que el hombre que le sacó sangre que ella estaba algo dudosa, que encontró una peladura ya cicatrizada en los bordes del labio de los órganos míos".

Eugenia Guevara: mujer, natural del Distrito de San Francisco, de 23 años de edad, de color tri-

gueño claro, con residencia en la calle Novena de esta ciudad, (que no recuerda bien el número de la casa) soltera de oficios domésticos, fue detenida por miembros de la Policía Nacional quienes la acusan de ejercer la prostitución clandestina, en ciertas horas de la noche y por estar tomando licor en cantinas en compañía de algunos hombres. La sindicada Eugenia Guevara, niega los cargos que le formulan en la acusación que le hacen los agentes de la policía, declara también que al pasar frente a la cantina en que dicen, la detuvieron y que fue cerca del límite del Chorrillo al doblar la esquina y cerca de la cantina, fue detenida por un Sargento y tres policías más que estaban allí parados, que ella ignoraba a que la iban a coger presa, por no haber cometido delito alguno, que ella no estaba libando licor alguno con hombres a como se refieren los policías, ella andaba muy sola.

Que tan pronto como la detuvieron, al poco rato pasó un carro radiopatrulla y la llevaron allí al Juzgado Nocturno de Policía, donde ordenaron llevarla al Hospital a que fuera examinada para ver si había tomado o no licor y también un examen en mis partes genitales; después de esto me llevaron a la Policía como detenida, no tengo marido ni mucho menos hijos, sólo tengo unas hermanas que viven en el Chorrillo. Trabajo en casa de familia.

Quando me llevaron al Hospital me hicieron el examen y pusieron una inyección y sacaron también sangre para su debido examen a como me dijo el practicante que estaba esa noche de turno en el Hospital.

María Núñez Toledo: mujer, menor de edad, de 16 años, de oficios domésticos y con residencia provisional en el Chorrillo, calle 25 Oeste (no recuerda tampoco el número de la casa en que vive) hija de Candelaria Núñez y Alejandro Toledo, de nacionalidad peruana, detenida por la Policía Nacional por ejercer la prostitución clandestina en los zaguanes de las casas de dicho barrio del Chorrillo en ciertas horas de la noche y también en el día y por frecuentar a veces las cantinas cercanas.

La sindicada Núñez Toledo, niega el cargo de que la acusan, y declara que fue detenida como a las diez de la noche frente a la puerta de una amiga suya que tiene en dicha calle; que al lado sí hay una cantina, pero que ella no la frecuenta para nada, que ni tampoco la ha pisado mucho menos, que se encontraba sí, hablando con un amigo de ella que se dirigía para su residencia a dormir pero que ella no vive con él, que no tiene marido de asiento porque lo dejó y está más bien sola, porque ella supo que ese hombre era como un chulo y las mujeres lo mantenían más bien a él, y que su nombre si bien recuerda, se llamaba José Correa C.—y que es de nacionalidad del Ecuador.

Que la obligaron a pasar examen, sin saber por qué motivos; que ella trabaja algunas veces en la calle pero como honrada, vive con su mamá a quien ella mantiene con su trabajo, ya lavando y aplanchando ropas para la calle.

Recuerda que la llevaron al Hospital y le hicieron un examen en sus órganos genitales y que le aplicaron unas inyecciones y la pusieron a segunda orden y también la afiliaron en la policía.

Después de haberse comunicado a este Despacho, por la dirección de la terminación de exámenes y tratamientos de las sindicadas que aparecen en estas diligencias, se trasladó el personal de la Sección de Control Venéreo al establecimiento de salud mencionado y se procedió a recibirles sus declaraciones respectivas.

Las sindicadas de estas declaraciones han negado en su mayor parte los cargos en su contra le han sido formulados, pero apesar del tiempo transcurrido, no han presentado pruebas de lo contrario para destruir las acusaciones y habiendo expirado el término probatorio con exceso, se procede a ponerle fin a estas diligencias.

Por todas las razones expuestas en estas diligencias y declaraciones, el suscrito Director del Departamento de Salud Pública,

RESUELVE:

Imponer a las personas que a continuación se nombran, las penas con que aparecen por infracciones de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo número 149 de 20 de Mayo del año de 1949.

María Núñez Toledo: Tres meses de arresto.

Eugenia Guevara: Tres meses de arresto.

Irene Valencia: Tres meses de arresto.

María Salomé Rodríguez: Tres meses de arresto.

Notifíquese y comuníquese.

GUILLERMO GARCIA DE PAREDES,
Director del Depto. de Salud Pública.

Temístocles de la Torre,
Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Aviso al público en general y al comercio en particular, que por Escritura Pública N° 492 de la Notaría Primera del Circuito de la ciudad de Panamá, he arrendado al señor Leo A. González el establecimiento comercial denominado "Dulcería Carlos", en la calle 13 Este N° 21 de esta ciudad.

Juan José García.

L. 13.646
(Tercera publicación)

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Pasajes Viales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el

8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Generoso Carles G., panameño, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, se halla depositado un toro negro, cordón amarillo, con manchas blancas en la verija, marcado a fuego en el anca derecha así: V, con señal de sangre al mismo lado: un piquete sacado en la punta de la oreja y la contraria con el piquete sacado en el lado de abajo, el cual andaba vagando en el potrero de Ramón Zurita, ubicado en Toro Bravo de esta jurisdicción, y el que ha sido denunciado por Mauro Zurita, vecino de Toro Bravo, y que ha sido declarado como bien vacante sin que se le conozca dueño.

Por tanto, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se pone en conocimiento del público por medio de aviso que estará fijado por treinta (30) días hábiles y una copia se envía al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Pintada, 21 de Noviembre de 1949.

El Alcalde,

MANUEL DE J. OBERTO A.

El Secretario,

G. Guardia.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cristino Pineda, residente en este Distrito se encuentra depositado un toro amarillo zardo, cachi-recortado y sin señal de fuego ni de sangre. El referido animal fue denunciado a este Despacho por el señor Mauro Agrazal, el cual se encontraba vagando por las llanadas denominadas "La Horqueta del Tamarindo", desde hace más de cuatro años y sin conocerse dueño alguno, a pesar de las distintas diligencias que ha hecho. Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de (30) treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido toro lo reclame en este Despacho.

Vencido este término, si no se presenta dueño alguno se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Una copia de este Edicto será remitida al Ministerio de Gobierno y Justicia para la publicación en la Gaceta Oficial.

Penonomé, Octubre 25 de 1949.

El Alcalde,

LUIS LOMBARDO A.

El Secretario,

Gmo. Tatís G.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Suárez, residente en García de este Distrito se encuentra depositados tres animales los cuales se describen así: una novilla como de tres años de edad, de color amarillo pálido, señalada a fuego en el cachete así: (P), con señal de sangre en la oreja izquierda con tres piquetes chicos por debajo; el referido animal es renga de la pata izquierda trasera. El segundo animal es un novillo pálido, ojo negro, como de tres años de edad, orejano, marcado a fuego en el lado izquierdo así: (JG). El tercer animal es una vaca hosca con el cacho derecho quebrado, marcada a fuego del lado derecho así: (ARM) y con

señal de sangre consistente en zarcillo en la oreja izquierda.
 Los animales en referencia fueron denunciados en este Despacho por el señor Norberto Núñez H., los cuales se encontraban vagando desde hace más de dos años, por las llanadas de Coclé, sin conocerse dueño alguno a pesar de las distintas diligencias que ha hecho. Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de (30) treinta días hábiles, para que cualquiera que se crea con derecho a los referidos animales, los reclame en este Despacho.

Vencido este término, si no se presenta dueño alguno se procederá de acuerdo con el Art. 1661 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el Tesorero Provincial de este Distrito.

Una copia de este Edicto será remitida al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Penonomé, Octubre 29 de 1940.

El Alcalde,

LUIS LOMBARDO A.

El Secretario,

Gac. Tatis G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Carolina Ortega, a fin de que, dentro del término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse del auto de Enjuiciamiento que ha sido dictado en su contra por el delito de "Apropiación Indebida".

La parte esencial de dicho auto dice así:
 "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:
 Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal, "Abre Causa Criminal" por la vía ordinaria en estas sumarias, contra Carolina Ortega, de generales desconocidas en autos, por el delito de "Apropiación Indebida", o sea por infractora de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal.

Provea la enjuiciada, los medios de su defensa para lo cual notifíquesele este auto personalmente a fin de que nombre abogado para que la defienda, advirtiéndole, que de no hacerlo así, se le nombrará uno de oficio, se abra a pruebas por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales, las partes añadirán las que estimen convenientes a su defensa, para practicarlas en el acto de la Vista Oral, que tendrá lugar el día y hora que señalará el Tribunal oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario. (Fdo.) José Félix Henríquez".

Se advierte a la interesada que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la sindicada si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura de la sindicada, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicada en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Personero 2º Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a José de Los Reyes Bolaño, panameño, con residencia en la casa 11, cuarto 11 de la calle 21 Este Bis, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de lesiones personales, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra, con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del citado José de Los Reyes Bolaño, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así como se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

FEDERICO CARCHERI,
 Personero 2º Municipal.

Santiago Quintero G.,
 Secretario.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc, encargado, por el presente cita y emplaza a Hipólito de León, panameño, soltero, de veintidós años de edad, chefec, vecino y residente de Buena Vista en el mes de Noviembre de 1940 y sin cédula de Identidad Personal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Hipólito de León, panameño, de veintidós años de edad, soltero, chefec, vecino y residente de Buena Vista y sin cédula de Identidad Personal, por el delito de "Seducción" que define y castiga el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra".

Se advierte, al encausado Hipólito de León, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado de León el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado de León, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecuti-

tivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

JOSE J. RAMIREZ,
Suplente ad-hoc encargado.

El Secretario Int.,

Ricardo M. Bula.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc encargado, por el presente cita y emplaza a Carlos Borromero Sánchez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Peculado".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Carlos Borromero Sánchez, de generales desconocidas, por el delito de "Peculado" que especifica el Título VI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra y SOBRESERVA PROVISIONALMENTE a favor de Eugenio Tello, panameño, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, oficinista, vecino de esta ciudad con residencia en calle 6ª, casa N° 6986, Avenida "Amador Guerrero", portador de la cédula N° 11-3514, al tenor de lo dispuesto en el ordinal 1º del artículo 2137 del Código Judicial".

Se advierte al encausado Borromero Sánchez, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Borromero Sánchez el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Borromero Sánchez, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

JOSE J. RAMIREZ,
Suplente ad-hoc encargado.

El Secretario Int.,

Ricardo M. Bula.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc encargado, por el presente, cita y emplaza a Maurice George Bennett, jamaicano, de treinta y ocho años de edad, casado, marino, negro y portador de la Cédula de Identidad personal N° 8-6869, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a

derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de Enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Maurice George Bennett, jamaicano, de treinta y ocho años de edad, casado, marino, negro y portador de la Cédula de Identidad personal número 8-6869; y Ramona Wilson, natural de Francia, de treinta años de edad, soltera, modista, vecina de esta ciudad con residencia en la casa número 6053, calle 16, (altos del taller 'Gevien') y portadora de la cédula de identidad personal número 8-3969, por el delito de "Estafa", que tipifica el Título XIII, Capítulo III del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en contra de los procesados".

Se advierte al encausado Bennett, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Bennett el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Bennett, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho (8) días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

JOSE J. RAMIREZ,
Suplente ad-hoc encargado.

El Secretario,

Ricardo M. Bula.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito Juez Tercero Municipal, de Colón, por el presente emplaza a Clarence Carlisle Allen, norteamericano, de 48 años de edad, casado, empleado en la División de Medicina, Municipio de Cristóbal, Zona del Canal, sin cédula de identidad personal y con residencia, últimamente, en la casa 48 situada entre la calle Tercera y Nuevo Cristóbal, y ausente del país, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones por imprudencia", y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El seis de los corrientes, a las diez de la mañana, tuvo lugar en este Tribunal el juicio oral de la causa seguida contra el norteamericano Clarence Carlisle Allen, por el delito de "Lesiones por Imprudencia". Confeccionada como se encuentra el acta de Audiencia el Tribunal procede a dictar el fallo que exigen las pruebas recogidas en el proceso.

El accidente de que da cuenta este juicio ocurrió en la mañana del siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho en la intersección de la Avenida Central y la calle Séptima, cuando los carros manejados por Clarence Carlisle Allen y Cecil K. Jones chocaron, resultando en la muerte del pasajero Mr. Ivan Woods.

El abogado defensor en breve alegato solicitó al Tribunal un fallo absolutorio para el acusado Clarence Carlisle Allen por falta de elementos de convicción para proferir una sentencia condenatoria. Además, expuso la defensa que la condición del reo ausente de Allen no debe considerarse como una agravante para su defendido, ya que éste por ser empleado de la Zona del Canal, estaba expuesto a ausentarse del país por razón de trabajo.

El Tribunal se muestra en desacuerdo con el criterio de la defensa en cuanto a la responsabilidad del sindicado Clarence Carlisle Allen, pues los declarantes acerca de este accidente señalan a Allen como el único responsable de la colisión entre los dos vehículos. También consta en el proceso el certificado expedido por el médico forense en el cual le asignan al pasajero Mc. Ivan Woods cincuenta y seis días de incapacidad definitiva a consecuencia de la fractura que sufrió cuando ocurrió el choque de los carros operados por Clarence Carlisle Allen y Cecil K. Jones. De consiguiente, se impone un fallo condenatorio contra el encausado Clarence Carlisle Allen de conformidad con el artículo 2153 del Código Judicial.

El enjuiciado ha infringido el inciso 'B' del artículo 322 del Código Penal, en relación con el inciso 2º del artículo 319 del citado Código. Dicha pena debe aplicarse en grado mínimo por favorecer al sindicado su buena conducta.

Así lo resuelve, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "lesiones por imprudencia" a Clarence Carlisle Allen, norteamericano, de 48 años de edad, casado, empleado de la División de Mecánica, Municipio de Cristóbal, Zona del Canal, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa 48 situada entre la calle tercera y Nuevo Cristóbal, y lo CONDENA a la pena principal de cuatro meses de arresto y al pago de las costas procesales como accesoria.

Ordénese la publicación de este fallo en la Gaceta Oficial del mismo modo que el Edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 37, 38, 319 (ánciso segundo e inciso 'B' del 322 del Código Penal) y arts. 2153, 2156, 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y archívese este negocio en caso de no ser apelado.—(fdo.) Carlos Hornochea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces (5) consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORNECHEA S.

Juan B. Acosta.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 161

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Herbert Jex, natural de Belice, Honduras Británicas, casado, mecánico, portador de la cédula de identidad personal N° 3-14297, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Juzgado 4º del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de acuerdo con

la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA auto apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo O.—Abigail Vásquez Díaz, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Herbert Jex que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres de marzo de mil novecientos cincuenta, y se ordena en envío de una copia del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 162

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Cirilo Bustamante o Justavino, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive.

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar a proceder criminalmente contra Cirilo Bustamante o Justavino, varón, soltero, pescador, de veinticuatro años de edad, natural de Chimina, Distrito de Chepo, vecino de esta ciudad, residente en Avenida "A", casa ciento cuarenta y siete, sin cédula de identidad personal, como infractores de disposiciones contenidas en el capítulo 1º, título 13º, Libro 2º del Código Penal.

Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles.

Léase, cópiese y notifíquese.—(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Bustamante o Justavino que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy trece de marzo de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)